

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, diputada María Elena Orantes López, vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6, fracción I, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, sometemos a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 3, 41, 44, 45, 46, 47 y 50 y se adicionan los artículos 7 Bis, 8 Bis y 9 Bis de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos **de Procedencia Ilícita, en materia de fortalecimiento de las instituciones para la prevención e investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita** , de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

La experiencia histórica en la lucha de las instituciones del Estado contra la delincuencia organizada, ha demostrado que las herramientas más importantes y efectivas son la inteligencia contra las organizaciones delictivas y las capacidades para prevenir, rastrear, analizar y nulificar los flujos de dinero derivados de las ganancias de las acciones ilícitas.

En este sentido, favorecer las estrategias y tácticas en torno a estas dos herramientas, fortalecen el estado de derecho y reducen las capacidades de despliegue de violencia que puedan realizar los grupos que operan en la ilegalidad. Asimismo, mantener un esquema operativo poco o deficientemente reglamentado, tanto en materia de inteligencia como en materia de combate al lavado de dinero, propicia espacios de suspicacia política, desconfianza ciudadana y aumenta las posibilidades para un uso ilegal de la información por parte de las instancias gubernamentales.

En nuestro país, la reglamentación y el desarrollo de instancias gubernamentales para inhibir el empleo de recursos de procedencia ilícita ha tomado más de una década.

En 1997, México empezó a asistir a los foros internacionales para la detección y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita pero no fue sino hasta la reunión plenaria del 3 de julio del 2000 cuando nuestro país se incorporó en forma al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI-FATF por sus siglas en francés e inglés).

Derivado de esta participación y en el contexto de la búsqueda del gobierno mexicano por fortalecer sus instituciones para garantizar un sistema financiero moderno, confiable y transparente, así como para ampliar sus alcances en materia de combate a la delincuencia, se impulsó la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera (DOF del 7 de mayo de 2004). En este mismo proceso de fortalecimiento institucional, en el ámbito nacional, y para la cooperación internacional, en 2008, México fue objeto de una revisión internacional de GAFI y el Grupo de Acción Financiera Sudamericana (GAFISUD), de la cual derivaron 40 recomendaciones en materia de lucha contra el lavado de dinero y 9 recomendaciones especiales sobre controles contra el financiamiento al terrorismo.

Desde ese entonces, la construcción de fortalezas institucionales fue mejorándose sustancialmente hasta que en 2012, después de años de estudios y discusiones, logramos la promulgación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, en 2013, de su reglamento.

Posteriormente, en 2014, se realizaron adecuaciones al Código Penal Federal en materia de lavado y combate al financiamiento del terrorismo.

Paralelamente, nuestras instituciones fueron desarrollando habilidades técnicas y especializando a su personal, no sólo en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sino en el Banco de México, en el sistema financiero, en la Policía Federal y en la Procuraduría General de la República. Ello, favorecido con programas de capacitación y acciones de intercambio de información con instituciones fundamentalmente europeas y norteamericanas que hoy perfilan a México como un país que ha cumplido con los estándares planteados en GAFI.¹

En conjunto, las disposiciones legales y las acciones gubernamentales, nos ubican en un modelo administrativo en el cual, el combate se enfoca fundamentalmente a transacciones desarrolladas por el sector bancario y financiero, a través de la coordinación entre la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De ahí, los procesos y las investigaciones se formalizan convirtiéndose en indagaciones ministeriales, en las cuales la unidad correspondiente de la Procuraduría General de la República actúa, en ocasiones asistida por el área especializada de la Policía Federal² y otras instancias gubernamentales.

Esta interacción y el correspondiente intercambio de información, fluyen por vías y métodos reglamentados claramente y por algunas vías menos controladas. Este, es el caso de la participación de la Policía Federal que opera de manera acotada a la investigación ministerial y sujeta a trámites administrativos, sin una responsabilidad plenamente establecida fuera de los manuales y reglamentos institucionales.

Así, dentro del contexto actual, la Policía Federal realiza la investigación y seguimiento de diversas conductas delictivas con resultados destacados en muchos de los casos, requiriendo triangulaciones administrativas sujetas a una buena comunicación entre el personal de las instituciones e implican tiempo valioso en las investigaciones.

En este sentido, el rol de la prevención y la herramienta del combate al “lavado de dinero” se hacen de manera acotada, no plenamente delineada y, a través de mecanismos administrativos que son susceptibles a ser obstaculizados por una mala comunicación entre el personal de las instituciones.

En consecuencia, la propuesta que presento ante esta soberanía, radica en ampliar la presencia y responsabilidades de la Policía Federal, dentro de los esquemas y actores contemplados en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita con la intención de alinear las posibilidades planteadas en el Reglamento de la Policía Federal con el marco federal que regula el combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita. Esta propuesta, favorecería la trazabilidad de los procesos, mejoraría los mecanismos de rendición de cuentas y agilizaría los procesos de investigación, reduciendo los márgenes para que una mala comunicación personal afecte la coordinación institucional.

Asimismo, esta iniciativa fortalecerá el marco legal federal para las acciones preventivas que pudiese impulsar la Policía Federal; coadyuvará a delimitar responsabilidades que hoy en día deben existir en la operación de las acciones contra el lavado de dinero, y propiciará la ampliación del esquema de investigación policial en materia de investigaciones sobre lavado de dinero. Esto trascendiendo los límites actuales estructurales que impone la concepción que centraliza los esfuerzos en los delitos contra la salud.

Lo anterior, resalta la importancia de esta propuesta de reforma si reconocemos que hoy en día, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, no devienen exclusivamente de los delitos contra la salud y se nutren de delitos como la trata de personas, el tráfico de armas, el secuestro, la extorsión y el terrorismo.

Son estas las múltiples razones por las cuales se pretende incorporar a la Policía Federal de manera más amplia, en el marco normativo desarrollado para prevenir, detectar y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 3, 41, 44, 45, 46, 47 y 50 y se adicionan los artículos 7 Bis, 8 Bis y 9 Bis de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en materia de fortalecimiento de las instituciones para la prevención e investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita

Artículo Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 3, 41, 44, 45, 46, 47 y 50 y se adicionan los artículos 7 Bis, 8 Bis y 9 Bis de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a XII...

XIII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIV. Unidad, a la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la **Procuraduría**,

XV. Coordinación de Investigación de Recursos de Procedencia Ilícita, al área de la Policía Federal encargada de la prevención e investigación de las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 7 Bis. La Policía Federal contará con una Coordinación de Investigación de Recursos de Procedencia Ilícita, como instancia especializada en el análisis policial en materia financiera y contable relacionada con investigaciones policiales en materia de secuestro, terrorismo, trata de personas, tráfico de armas y/o delitos contra la salud.

La Coordinación de Investigación de Recursos de Procedencia Ilícita tendrá personal especializado en las materias relacionadas con el objeto de la presente Ley y podrá utilizar las técnicas y medidas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 8 Bis. La Coordinación de Investigación de Recursos de Procedencia Ilícita tendrá las facultades siguientes:

I. Requerir a la Secretaría la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones;

II. Establecer los criterios de presentación de los reportes que elabore la Secretaría, sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con personas físicas o morales relacionadas directamente con investigaciones policiales en materia de secuestro, terrorismo, trata de personas y/o tráfico de armas;

III. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras áreas competentes de la Policía Federal, en especial la relacionada con los avisos materia de la presente ley;

IV. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Policía Federal y la Procuraduría General de la República, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita vinculados a investigaciones policiales en materia de secuestro, terrorismo, trata de personas y/o tráfico de armas;

V. Generar sus propias herramientas para el efecto de investigar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

VI. Participar en el diseño de los esquemas de capacitación, actualización y especialización en las materias de análisis financiero y contable;

VII. Emitir guías y manuales técnicos para la formulación de criterios para desarrollar líneas de investigación y cadenas de custodia en materia de análisis financiero y contable para mantener judicializable la evidencia y poder notificar o apoyar a los agentes del Ministerio Público de la Federación;

VIII. Establecer mecanismos de consulta directa de información que pueda estar relacionada con operaciones con recursos de procedencia ilícita, en las bases de datos de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la planeación del combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

IX. Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a operaciones con recursos de procedencia ilícita de conformidad con el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal Federal, y coadyuvar con la Unidad Especializada prevista en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada cuando se trate de investigaciones vinculadas en la materia;

X. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y a aquellas personas responsables de dar Avisos en las organizaciones con Actividades sujetas a supervisión previstas en esta Ley. En el caso de las Entidades Financieras, los requerimientos de información, opinión y pruebas en general, se harán a través de la Secretaría;

XI. Celebrar convenios con las entidades federativas para acceder directamente a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad de las entidades federativas del país, para la investigación y persecución de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, secuestro, terrorismo, trata de personas y/o tráfico de armas;

XIII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias determinen.

Artículo 9 Bis. Los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Investigación de Recursos de Procedencia Ilícita, además de reunir los requisitos de ingreso y selección que determine la Ley de la Policía Federal y su Reglamento, deberán:

I. Acreditar cursos de especialización en delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y delincuencia organizada relacionada con los delitos de trata de personas, secuestro, terrorismo, tráfico de armas y delitos contra la salud que se establezcan en las disposiciones aplicables;

II. Aprobar los procesos de evaluación inicial y periódica que para el ingreso y permanencia en dicha unidad especializada se requieran, y

III. No haber sido sancionado con suspensión mayor a quince días, destitución o inhabilitación, por resolución firme en su trayectoria laboral, tanto en el ámbito federal como en el local.

Artículo 41

Los servidores públicos de la Secretaría guardarán la debida reserva de la identidad y de cualquier dato personal a que se refiere el párrafo anterior, así como de la información y documentación que estos hayan proporcionado en los respectivos Avisos, salvo en los casos en los que sea requerida por la **Coordinación de Investigación de Recursos de Procedencia Ilícita, la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría** o la autoridad judicial.

....

Artículo 44. La **Coordinación de Investigación de Recursos de Procedencia Ilícita y la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría** podrán consultar las bases de datos de la Secretaría que contienen los Avisos de actos u operaciones relacionados con las Actividades Vulnerables y ésta última tiene la obligación de proporcionarle la información requerida.

Artículo 45. La Secretaría, la **Procuraduría y la Policía Federal**, en el ámbito de sus respectivas competencias, para efectos exclusivamente de la identificación y análisis de operaciones relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, están legalmente facultadas y legitimadas, por conducto de las unidades administrativas expresamente facultadas para ello en sus respectivos reglamentos, para corroborar la información, datos e imágenes relacionados con la expedición de identificaciones oficiales, que obre en poder de las autoridades federales, así como para celebrar convenios con los órganos constitucionales autónomos, entidades federativas y municipios, a efecto de corroborar la información referida.

La **Secretaría, la Procuraduría o la Policía Federal** podrán celebrar convenios con las autoridades que administren los registros de los documentos de identificación referidos en este artículo, para el establecimiento de sistemas de consulta remota.

Artículo 46. La **Coordinación de Investigación de Recursos de Procedencia Ilícita y la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría** podrán solicitar a la Secretaría la verificación de información y documentación, en relación con la identidad de personas, domicilios, números telefónicos, direcciones de correos electrónicos, operaciones, negocios o actos jurídicos de quienes realicen Actividades Vulnerables, así como de otras referencias específicas, contenidas en los avisos y demás información que reciba conforme a esta ley.

....

Artículo 47. Sin perjuicio de la información y documentación que la Secretaría esté obligada a proporcionar a la Procuraduría, en caso de que la Secretaría, con base en la información que reciba y analice en términos de la presente Ley, conozca de la comisión de conductas susceptibles de ser analizadas o investigadas por las instancias encargadas del combate a la corrupción o de procuración de justicia de las entidades federativas, deberá comunicar a dichas instancias, de acuerdo con la competencia que les corresponda, la información necesaria para identificar actos u operaciones, así como personas presuntamente involucradas con recursos de procedencia ilícita.

En caso de que la Policía Federal, con base en la información que reciba y analice en términos de la presente Ley, conozca de la comisión de conductas susceptibles de ser analizadas o investigadas por las instancias

encargadas del combate a la corrupción o de procuración de justicia de las entidades federativas, deberá comunicar a dichas instancias, de acuerdo con la competencia que les corresponda, la información necesaria para identificar actos u operaciones, así como personas presuntamente involucradas con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 50. Los servidores públicos de la Secretaría, la Procuraduría, **la Policía Federal** y las personas que deban presentar avisos en términos de la presente ley, que conozcan de información, documentación, datos o noticias de actos u operaciones objeto de la presente Ley y que hayan sido presentados ante la Secretaría, se abstendrán de divulgarla o proporcionarla, bajo cualquier medio, a quien no esté expresamente autorizado en la misma.

....

....

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Policía Federal tendrá hasta 180 días para modificar sus disposiciones reglamentarias conforme a las disposiciones que marca el presente decreto.

Notas

1 En estas acciones de capacitación han participado instituciones policiales y de procuración de justicia de Alemania, Francia, Italia, Canadá y los Estados Unidos de América fundamentalmente. No obstante ello, también se han desarrollado programas y foros de capacitación con centro y Sudamérica.

2 Estructural y organizacionalmente la instancia de la Policía Federal, dedicada a la investigación en materia de Lavado de Dinero parte de la Coordinación de Investigación de Recursos de Procedencia Ilícita.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2016

Diputada María Elena Orantes López (rúbrica)